

Vida privada e intimidad: implicaciones y perversiones

Por JOSÉ MARTÍNEZ DE PISÓN

Universidad de La Rioja

I

Sería un craso error negar que el anhelo de gozar de una vida privada y de intimidad se ha extendido a un considerable número de individuos en las sociedades opulentas. Si algo caracteriza al estadio actual de la sociedad moderna y desarrollada no es tanto la aparición del deseo de vida privada y de intimidad como su extensión a todos los espacios sociales, a todas las capas e individuos. Su democratización y generalización. Hasta tal punto se ha producido un auge de vida privada y de intimidad que el hombre moderno no se siente plenamente completo sin ese lugar apartado a la mirada pública, lugar, por voluntad de su titular, de confidencias y secretos. El hombre moderno se siente atraído por la vida reclusa, y no sólo atraído, sino también destinado y necesitado de ella. Hay quien, con razón, ha hablado de «sociedad íntima», o, en su sentido más peyorativo, de «cultura narcisista», para referirse al puesto tan destacado que ocupa en la configuración del modelo histórico actual de sociedad¹. Todo un modelo que imprime su impronta a la vida social, su huella indeleble en las actitudes individuales y en las relaciones entre unos y otros. Sobre todo, en las más desarrolladas económicamente, pero también en las que están, y estamos, en vías, a medio camino.

¹ Este aspecto de la intimidad y su repercusión en la sociedad ha quedado maravillosamente descrito por H. BÉJAR, «Autonomía y dependencia: la tensión de la intimidad», en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 37, 1987, pp. 69-90.

La vida privada, o privacidad, según los gustos de cada cual, y la intimidad constituyen, así, uno de los tópicos más «fascinantes» y atractivos de la literatura ética, jurídica y sociológica². Y también más recurrentes. Con razón, pues son muchos los problemas que plantean. Realmente, la existencia y defensa de ese ámbito propio, alejado de lo público, parece, a todas luces, muy positiva, pues permite el diálogo con uno mismo y con otros, el relajamiento y descanso interior, la superación de tensiones externas y un sinnúmero de ventajas de índole personal. Es, sin lugar a duda, la máxima expresión de la toma de conciencia de nuestra propia personalidad. Zona en la cual excluimos toda invasión no deseada para gozar de una libertad sin restricciones. Espacio de anomia, por tanto. Pero, tiene también su lado perverso y negativo, por cuanto fomenta tendencias poco sociables e incivilizadas³. Aleja en exceso al individuo de la vida pública que, entonces, parece inmerso en una subcultura degradante. Son muchos, sobre todo, sociólogos, quienes denuncian las perversiones de la intimidad.

En este texto, pretendo desarrollar algunos aspectos y rasgos de la vida privada y la intimidad. Muchos hacen una defensa excesivamente apasionada y tenaz de su bondad y fortuna, bien fundada, desde luego, por lo que ambas nociones no parecen necesitar más apoyo. Más bien, quiero expresar en las páginas que siguen alguna de las preocupaciones que me asaltan cada vez que me planteo este tipo de cuestiones. Mi impresión, y mi tesis, consiste en que parece existir un hiato, un salto entre las definiciones sobre la privacidad e intimidad y su justificación. Si bien una definición de la vida privada y de la intimidad es fácilmente comprensible desde su complejidad, dada la fuerza emotiva y solidez con que aparece en nuestra percepción de la misma, las justificaciones adolecen, en mi opinión, de serias insuficiencias. Y la cuestión no es ociosa. Pues, repercute, primero de todo, en la clasificación de los actos y de las situaciones englobados en ambas categorías. Muchas veces, limitando en exceso ese elenco o, mejor dicho, restringiéndolos por razones ideológicas, pues, detrás de todo ello, suele aparecer una lectura demasiado conservadora que limita el espectro de la vida privada y de la intimidad a temas y personas excluidos y marginados –aborto, gays, pobres y otros similares–. Pero, sobre todo, influye en las repercusiones jurídicas del concepto de intimidad, en el ámbito de protección del derecho a la intimidad, tal y como aparece en muchas de las Constituciones vigentes en la actualidad, lo que tiene una clara incidencia en la realidad

² F. SCHOEMAN, «Privacy: Philosophical Dimensions of the literature», en *Philosophical Dimensions of Privacy: An Anthology*, Cambridge University Press, 1984, pp. 1-33.

³ Sobre esto, sobre el lado menos positivo de la intimidad, afirma V. CAMPS: «La vida privada es la vida burguesa en el peor sentido de la palabra, que no tiene nada que ver con la autenticidad o autorrealización (suponiendo que sepamos lo que eso significa), y se acerca peligrosamente a la incivilidad (que sí sabemos lo que es). Los individuos, en suma, viven atomizados, sin proyectos que compartir, sin valores comunes». Vid. «La reconstrucción de lo público y lo íntimo», en *De la intimidad*, edición de C. Castilla del Pino, Crítica, Barcelona, 1989, p. 60.

social⁴. En lo que sigue, empezaré con una breve referencia a las nociones de vida privada e intimidad, seguiré con una exposición de las justificaciones al uso, para plantear, finalmente, unos supuestos en los que puede detectarse lo que he afirmado antes.

II

Pero, vida privada, o privacidad, e intimidad no son lo mismo, aunque tengan un nexo común. Precisamente, este nexo ha sido magistralmente descrito por G. Duby en el prefacio a esa magna obra que es *Historia de la vida privada* con unas palabras que pueden ser suscritas sin mayores problemas: «Hay un área particular netamente delimitada, asignada a esa parte de la existencia que todos los idiomas denominan como privada, una zona de inmunidad ofrecida al repliegue, al retiro, donde uno puede abandonar las armas y las defensas de las que conviene hallarse provisto cuando se aventura al espacio público, donde uno se distiende, donde uno se encuentra a gusto, “en zapatillas”, libre del caparazón con que nos mostramos y protegemos hacia el exterior. Es un lugar familiar, doméstico, secreto, también. En lo privado se encuentra encerrado lo que poseemos de más precioso, lo que sólo le pertenece a uno mismo, lo que no concierne a los demás, lo que no cabe divulgar, ni mostrar, porque es algo demasiado diferente de las apariencias cuya salvaguarda pública exige el honor»⁵. No obstante, la fiel y apasionada caracterización de lo privado, la vida privada y la intimidad aparecen, muchas veces, menos como un área o esfera necesitada de protección, como si de un espacio amurallado se tratara, que como un sentimiento de que el conjunto de nuestros actos, nuestras penas y alegrías, nuestros pensamientos, lo que nos concierne, nos es propio y, como tal, es algo móvil y fluctuante. Porque la vida privada y la intimidad son, ante todo, dos categorías históricas y, por tanto, sujetas al devenir de la cultura y de las opiniones e ideas de una comunidad que las usa con un significado específico u otro.

Pero, conviene precisar el sentido de la vida privada y de la palabra intimidad. Sobre ambos recae un buen número de equívocos que interfieren en el conocimiento correcto del problema. Es claro que al ámbito de lo público pertenecen nuestras acciones y actividades realizadas en el foro, en el ágora, en la plaza, de cara al público; por lo tanto, notorias y evidentes a los ojos de los demás. Constituyen todas aquellas acciones que hacemos cuando nos relacionamos con otros y que, por ello, dejan de ser objeto de reserva o cuidado por nuestra parte y escapan a nuestro

⁴ Respecto al Derecho español y a la concepción constitucional del derecho a la intimidad, en particular, el uso dispar y sesgado que de él hace el Tribunal Constitucional, puede verse mi libro *El derecho a la intimidad en la jurisprudencia constitucional*, Madrid, Civitas, 1993, p. 213. Muchas de las afirmaciones y sugerencias de este libro han servido de base para este artículo.

⁵ G. DUBY, prefacio a la *Historia del vida privada*, trad. de Fco. Pérez Gutiérrez, vol. I, Taurus, Madrid, 1987, p. 10.

control. Indudablemente, lo público se define por oposición a lo privado. Con intimidad se hace alusión siempre a algo que es cercano al individuo, ya sea porque le es próximo o porque es algo propio, interno al mismo, que surge de él y que proyecta sobre su entorno. Suele hablarse, por ello, de la existencia de una esfera individual, de una vida privada, en la que sólo cada persona es quién para decidir lo que le afecta sin tener que tolerar ningún tipo de intromisiones. Así, no extraña que esta conciencia de la importancia de lo próximo lleve parejo, en consecuencia, el deseo de que el conocimiento de lo que acaece en esta esfera no escape al control personal, que no pueda ser conocido sin su consentimiento por alguien que le es ajeno.

Ahora bien, dada esta sintonía en torno a lo que nos es propio, no es de extrañar que se empleen por igual los términos «vida privada» o «privacidad» e «intimidad», cuando son categorías bien distintas⁶. Por lo pronto, por cuanto históricamente responden a épocas y exigencias poco coincidentes, es bien sabido que el deseo de vida privada surge con la lectura en familia de la Biblia, el diálogo interno con Dios, la reclusión interior y la escritura de diarios personales, en fin, con la ética protestante –mercantil, por encima de todo, sujeta al ahorro, al cálculo, a la honestidad y a los libros mercantiles– y con las exigencias sociales y políticas de la utopía burguesa en los siglos XVII y XVIII, y materializada en el más puro sistema liberal del XIX. El burgués precisa una esfera aislada, libre para el desarrollo de su conciencia religiosa y una vida privada intensa con su familia y con los más próximos. Ese espacio para «abandonar las armas y las defensas», para estar «en zapatillas», como se dice en la frase transcrita de G. DUBY.

Pero, todavía en esta esfera, se proyectan ritos y códigos, reglas y pautas externas que rigen muchas de nuestras acciones «privadas» penetradas así por lo social. En efecto, muchas de las acciones privadas están regladas por costumbres o usos sociales que hemos interiorizado a través de los medios normales de socialización y que, tras su introyección, expresamos externamente en nuestra conducta. Pensemos, por ejemplo, en la comida, el vestido o en otros actos cotidianos, incluso, actos tan «íntimos» como hacer el amor. Todos están reglados, los hacemos ritualmente, aunque quepa un lugar para la imaginación y para la propia personalidad, para la libertad en las formas. Vida privada socializada, que vale para hoy como para otras épocas.

⁶ Aunque no son lo mismo, utilizo indistintamente «vida privada» e «intimidad» por razones de simplicidad y de espacio, para no introducir otros elementos en la discusión. Lo cierto es que se ha extendido en el debate español, sobre todo en la filosofía moral, el neologismo privacidad como traducción literal de *privacy*, cuando es algo extraño al idioma y de difícil aprehensión. Vida privada parece hacer referencia al espacio tapiado del individuo, a la esfera individual, en la que cada uno goza de sus sentimientos, de sus opiniones, de «lo suyo»; con privacidad se señala una cualidad o propiedad de lo privado que no tiene por qué circunscribirse al significado geográfico. Pero resulta que en tanto que traducción del término inglés tampoco es lo mismo que «intimidad», para lo cual tienen una palabra específica, *intimacy*. Y, sin embargo, en nuestro contexto existe una disarmonía entre la filosofía moral que se sirve del término vida privada y, en mayor medida, privacidad, y el mundo jurídico, que sólo habla del derecho a la intimidad.

El surgimiento del sentimiento de la intimidad aparece en fechas recientes, en la sociedad posindustrial, como un nuevo giro, un nuevo repliegue del individuo sobre sí mismo abandonando la privacidad intersubjetiva para recluirse en su interior, en un nuevo espacio intrasubjetivo. Ya no es reclusión en la vida privada, en la vida amurallada con la familia y los amigos, sino en la vida interior, en lo más profundo de nuestro ser, en la intrac conciencia, donde se examinan los afectos, los pensamientos, las opiniones personales. Y los recuerdos, las fantasías, donde soñamos, amamos y odiamos, y envidiamos. La persona encerrada en torno a sí misma. Dos ámbitos, dos espacios conceptuales bien delimitados, separados, pero también interrelacionados. Pues no hay intimidad sin vida privada, sin el lugar doméstico donde recluirse aún más. Como tampoco hay privacidad, ni se puede gozar de una vida privada sin algo de intimidad. La intimidad, el anonimato, el secreto, la soledad, parecen ser elementos indispensables del área propia de la vida privada. Cada uno de estos conceptos, privacidad e intimidad, se reenvían recíprocamente el uno al otro y no pueden ser comprendidos sin esta autorreferencia.

Y otro tanto sucede con el concepto de lo público. Lo público, lo privado y lo íntimo como tres espacios separados, pero inseparables⁷. Son espacios, territorios, que se interpenetran. Espacios cambiantes en cada momento y situación, hasta tal punto que una misma acción puede considerarse pública, privada o íntima con sólo variar el cómo y el dónde se realiza. Como en un calidoscopio, la consideración de una acción cambia cuando lo movemos y así, al mismo tiempo, queda transfigurada. No es la misma. ¿Hasta qué punto lo que se hace o dice en la plaza, en la oficina, en el lugar de trabajo, incluso, las confidencias, son todavía privadas o pertenecen a nuestra intimidad, o, por el contrario, dejan de serlo? La apertura a los demás o el repliegue determina el espacio de la acción. Dice bien C. Castilla del Pino, cuando afirma que las acciones no son públicas, privadas o íntimas en sí mismas, «sino según el espacio en el que se desenvuelven»⁸. Y cada espacio deviene así en escenarios de nuestras acciones, como si de teatros móviles se tratase. Hasta dar una conferencia o impartir una clase, vender un libro o actuar ante un tribunal, que, a todas luces aparecen como actos públicos, son, en el fondo, proyecciones externas de actos realizados en soledad y anonimato; así, el estudio, el trabajo y la reflexión previa, o, en ocasiones, el ensayo con un público imaginario. Y amar, y odiar, sólo quedan en mero solipsismo si no se manifiestan al exterior, con lo que pierden aquello que tienen de singular, pero ganan en su consolidación y, a su vez, tienen visos de realizarse y, por tanto, de completarse como sentimientos personales. Ahora bien, el reconocimiento de las relaciones entre lo público, privado e íntimo, del

⁷ Sobre esto, resulta de interés y de ayuda para clarificar el terreno el libro editado por C. CASTILLA DEL PINO, *De la intimidad, op. cit.*, y, en particular, las contribuciones de José Luis L. ARANGUREN, H. BÉJAR, V. CAMPS y del mismo editor.

⁸ C. CASTILLA DEL PINO, «Público, privado, íntimo», en *De la intimidad, cit.*, p. 26.

área reservada, del deseo de secreto, ha sido una constante de la sociedad occidental que jalona toda la literatura sobre el problema.

Pero, todo esto no ha sucedido sin tensiones, ni traumas, ni, evidentemente, puede considerarse exento de mayores dificultades. En efecto, lo privado, lo íntimo, entendámoslo como queramos, han crecido y se han desarrollado a costa de su oponente más directo, y más fuerte, lo público. O mejor, habría que decir que han ido creciendo a medida que se han puesto límites, freno, topes al ansia expansionista del poder político que todo lo quiere y todo lo abarca –por lo menos, así lo ve el burgués, el individuo ansioso por preservar su privacidad–. En suma, fortalecimiento de un recinto que albergue las aspiraciones individuales frente a las intenciones expansionistas de lo público. El problema surge y se acrecienta cuando el Estado pretende el monopolio total de lo que pasa en cada hogar, en cada oficina, en la tienda o en el lugar de trabajo. De ahí que la visión de *1984*, de Orwell, parezca una anticipación «feliz», con todo su horror y con plena vigencia. Y la tensión subyacente entre público-privado no es sólo algo del pasado ya olvidado, sobre el cual hay que firmar el acta de defunción, sino que está plenamente de actualidad en un momento en el cual se cierne la amenaza de que el poder público se aproveche de los avances tecnológicos para lograr un mayor control sobre cada uno de los ciudadanos, que así devienen en «súbditos». Pero, el problema no termina aquí en un conflicto entre lo público-privado al que estamos más o menos acostumbrados, pues los mismos medios usados por el Estado pueden estar al alcance de cualquier individuo, asociación, agencia o empresa. Si algo tiene de peculiar el nuevo «repliegue» hacia lo íntimo, paradójicamente, es que ya no sólo se trata de poner barreras frente al siempre solícito e implacable poder público que requiere frente al secreto la mayor de las transparencias en aras de una mayor eficacia y, por contra, de la máxima felicidad para todos. Pues, la eficacia y la felicidad, los nuevos parámetros del dominio de unos sobre otros, exigen un mayor control y, por contra, la máxima transparencia «informática», claro está. El «hombre de cristal», atravesado por las redes de comunicación social, y de socialización, he ahí el nuevo modelo de ciudadano. Pero, ahora, aparece, como nunca antes, que los nuevos «muros» se levantan contra el vecino, contra quien está al lado, contra el extraño, que puede utilizar los mismos medios que el Estado para fines no muy loables. La tensión público-privado se ha transformado en una oposición individuo-individuo, hombre-hombre, privado-privado.

Como colofón a este intento por aclarar algunas implicaciones de los conceptos público-privado-íntimo, me parece oportuno traer a colación aquí una opinión autorizada, que resume las diferentes incidencias doctrinales sobre la búsqueda de un sentido adecuado para estos términos. Dice Novoa Monreal, refiriéndose a los diferentes significados sobre la privacidad, que «la verdadera razón de tanta variedad de criterios y de tantas contradicciones, vacíos, subjetivismos y confusiones, hemos de encontrarla en una proposición muy simple, que será difícil comprobar: no

existe un concepto único de vida privada, se trata de algo relativo y, por consiguiente, variable conforme a ciertas condiciones. La idea que se tiene de la vida privada varía de una persona a otra, de un grupo a otro, de una sociedad a otra; varía también igualmente, en función de edades, tradiciones y culturas diferentes»⁹. Por tanto, es preciso trabajar, incluso en el mundo del Derecho, con «un concepto multiforme, variable e influido por las situaciones contingentes de la vida social». Lo mismo es ratificado por otros estudiosos de la cuestión. Entre ellos, Madrid Conesa ilustra cómo las numerosas definiciones de la privacidad lo poco que han cambiado a lo largo del tiempo y lo poco que dicen de su contenido material, incitando a la búsqueda de los elementos válidos para construir un concepto válido¹⁰. Invitación que nos conduce, de nuevo, a la conclusión de Novoa Monreal, cuando dice que «solamente buscando aquello que *hic et nunc*, dentro de nuestro medio y nuestra cultura actual, ha de considerarse como claramente perteneciente a la vida privada del individuo, podremos sortear el escollo de trabajar con un objeto fluctuante, ligado a factores contingentes, cuya apreciación se hace siempre desde bases cargadas de subjetividad, y que por ello se presenta, para su consideración científica, como huidizo y casi inaprehensible»¹¹.

III

Decía hace un momento que la historia de la vida privada surge en un momento determinado, cuando, en los albores de la modernidad, el individuo religioso reclama para sí un espacio y una vida interior, un «fuero interno». Una exigencia que se plasma en numerosas actitudes nuevas y en otras costumbres hasta entonces extrañas. Lo privado aparece en las reglas de buena crianza y los códigos de cortesía, que muestran la necesidad de preservar un espacio en torno al cuerpo, en el que moverse lejos de la mirada y del contacto ajeno. O las autobiografías, los diarios íntimos tan queridos para la Inglaterra anglicana y para la cultura conservadora, y que no son sino escritos sobre uno mismo, en el que se cuentan las más íntimas interioridades. La soledad, no sólo para rezar, la afición a compartirla con los amigos, los gustos estéticos y, sobre todo, la nueva disposición interior en las viviendas fomentan esa conquista de vida privada, incluso la abierta a los círculos más próximos y a las amistades. En fin, todo ello dio lugar al surgimiento de la conciencia de la existencia de un «fuero interno» en el cual uno mismo puede dialogar con Dios con confianza, como amigos, contarle sus cosas, y también rezarle, y, de ahí, a la sensación de algo íntimo e interno sólo hay un paso. Ya no es posible,

⁹ E. NOVOA MONREAL, *Derecho a la vida privada y libertad de información*, 2.ª ed., México, Siglo XXI, 1981, p. 42.

¹⁰ F. MADRID CONESA, *Derecho a la intimidad, informática y Estado de Derecho*, Universidad, Valencia, 1984, pp. 43 ss.

¹¹ E. NOVOA MONREAL, *Derecho a la vida privada y libertad de información*, cit., p. 45.

en los siglos XVII y XVIII, constatar la unidad entre público-privado propia de tiempos anteriores. Con claridad, lo privado, el hombre con sus intereses, deseos y aficiones, se organiza de forma separada a lo público. Cada uno administra su privacidad sin admitir injerencias extrañas¹².

Por todo esto, no debe extrañar que la reflexión sobre la vida privada implique un nuevo modo de comprender la libertad individual. De hecho, la misma se inserta de lleno en la tradición liberal individualista como soporte de una corriente de pensamiento que va a dominar los avances y transformaciones de la sociedad moderna¹³. Por ello, parecería que, y sobre esto escribe bien y acierta S. I. Benn, tras la concepción liberal de la privacidad, se encuentra el ideal kantiano del hombre racional moralmente autónomo, como un fin en sí mismo, y toda la tradición anglosajona que ve la libertad como manifestación de las acciones humanas siempre que éstas estén sujetas a determinadas reglas¹⁴. Y, en efecto, algo de razón no le falta. Por lo menos, la construcción teórica del concepto de privacidad responde a las premisas básicas de la concepción liberal del individuo, que, sin lugar a duda, tiene un enorme atractivo y una fuerte carga emotiva, que hace a este enfoque muy sugestivo.

En efecto, la vida privada y, más aún, la intimidad, en el modo en que he distinguido con anterioridad, aparecen como un reducto, un área reservada, donde el individuo se refugia, vive y actúa de forma independiente, donde puede realizar todo tipo de acciones y de actividades sin más regulación que la que él mismo se imponga. Por eso, no es del todo exacto lo que dije antes al afirmar que la vida privada es una «zona de anomia», espacio sin reglas. Pues, ciertamente, existen esas normas establecidas por el individuo como autolegisador. Sólo que sí es «anómica» en relación con la vigencia de las leyes y otras pautas e imperativos de la sociedad. El ámbito privado es contemplado por el liberalismo como la esfera más apropiada para el libre desarrollo del pensamiento y de las acciones individuales, fuera de las interferencias extrañas. Lugar y centro de la autonomía del individuo. En el sentido de las palabras de Kant, porque el concepto de autonomía reenvía de forma inseparable a la idea de libertad individual. Pues, habla de «la voluntad como universalmente legisladora» que refiere a «la idea de *dignidad* de un ser racional que no obedece a ninguna otra ley que aquella que él se da a sí mismo». «La *autonomía* es, pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional»¹⁵. Y no hay forma de autolegisarse, de autodictarse

¹² Sobre este proceso histórico, es de gran ayuda la obra colectiva *Historia de la vida privada*, cit. En particular, el volumen III.

¹³ S. LUKES señala que, junto a la intimidad (lo privado), el individualismo y el pensamiento liberal en general se construye en torno a las ideas de la dignidad humana, la autonomía individual y el autoperfeccionamiento. Vid. S. LUKES, *El individualismo*, trad. de J. L. Álvarez, Península, Barcelona, 1975, p. 198.

¹⁴ S. I. BENN, «Privacy, Freedom and Respect for Persons», en *Nomos: Privacy*, XIII ed., por J. R. Pennock y J. W. Chapman, Atherton Press, New York, 1971.

¹⁵ KANT, I., *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, 8.ª ed., trad. E. García Morente, Espasa-Calpe, Madrid, 1983, pp. 92-94.

normas, sin ese ámbito de vida privada. No hay forma de que podamos decidir sobre nosotros mismos, de que tomemos nuestras decisiones, en paz y sosiego, racionalmente, sin un ámbito de privacidad. La vida privada como condición y marco de la idea clásica de dignidad humana. De la pertenencia del hombre al «reino de los fines». Y su fundamento, pues, a la postre, sin ella, queda mediatizada, atravesada por fuerzas externas más potentes.

El ámbito de la privacidad así expuesto aparece como un santuario donde el individuo reina y gobierna según su voluntad. (Aunque –valga esta acotación– en Kant la idea de autonomía está ligada a la exigencia de una moral objetiva, poco relacionada con un subjetivismo ético.) Es el reino de la espontaneidad frente al mundo externo más rígido y frío por estar sujeto a otro tipo de leyes. Y, por ello, exigimos el «derecho a que nos dejen solos, en paz» y, consiguientemente, el de excluir a quien nos moleste, las injerencias externas, vengan de donde vengan, del Estado o de nuestros vecinos, de empresas privadas, o de cualquier otro. Como dice Lukes, una de las ideas clave del individualismo «es la noción de *intimidad*, de una existencia privada en un mundo público, una zona en la que el individuo se encuentra solo –o en la que los demás deberían dejarlo solo– y donde es capaz de hacer y pensar lo que desee: perseguir su felicidad a su manera, como dice Mill»¹⁶. Y es cierto que J. S. Mill en ese delicioso ensayo que es *Sobre la libertad*, nos ha legado una de las visiones más radicales de la privacidad. Sus palabras son suficientemente expresivas: «La única parte de la conducta de cada uno por la que él (el ser humano, cualquier persona) es responsable ante la sociedad es la que se refiere a los demás. En la parte que le concierne meramente a él, su independencia es, de derecho, absoluta. Sobre sí mismo, sobre su propio cuerpo y espíritu, el individuo es soberano». O este otro texto: «Hay una esfera de acción en la cual la sociedad, como distinta del individuo, no tiene, si acaso, más que un interés indirecto, comprensiva de toda aquella parte de la vida y conducta del individuo que no afecta más que a él mismo, o que si afecta también a los demás, es sólo por una participación libre, voluntaria y reflexivamente consentida por ellos»¹⁷.

Las primeras formulaciones sobre la libertad en su sentido moderno ya especifican la estrecha relación con esa esfera de lo privado en la que el individuo es soberano, en la cual reina y expresa su independencia. Independencia que, finalmente, se refleja y materializa en la libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión, igualmente en la libertad de elegir y decidir sobre nuestras preferencias e intereses y en la libertad de asociación. Quiere decir Mill que sin el reducto de lo privado no hay motivo para la existencia, reconocimiento y ejercicio público de las libertades básicas para la sociedad. Sin intimidad, sin el

¹⁶ LUKES, S., *El individualismo*, cit., p. 77.

¹⁷ MILL, S. J., *Sobre la libertad*, trad. de P. de Azcárate, prólogo de I. Berlin, 3.ª ed., Alianza Editorial, Madrid, 1981, pp. 66-68. También recogidos por Lukes cuando se refiere a Mill.

área aislada de la injerencia de la sociedad no hay libertades públicas. Las expresivas palabras de este filósofo han tenido un amplio eco en otros autores que las han desarrollado, como es el caso de I. Berlin, quien ha pretendido trazar los límites entre la esfera privada y la pública, y liberar a la primera de las interferencias públicas, distinguiendo una «libertad negativa» que presupone la conciencia de lo privado, de una zona sagrada, en la que cada uno puede, por derecho propio, establecer y disfrutar de sus relaciones personales. Libertad negativa que supone, por lo tanto, un límite a la actuación de los demás. Frente a ella, una «libertad positiva», que especifica lo que se puede hacer¹⁸.

Las citas a autores clásicos que inician los primeros bosquejos sobre la intimidad no terminan con las referencias a Kant o a Mill. Puede extenderse a Tocqueville, Constant y otros muchos que reiteran la relación de dependencia que existe entre la privacidad, la libertad individual y la autonomía moral.

Pero, «el derecho a estar solo», tal y como ilustraran en su día Warren y Brandeis, un concepto de privacidad ampliamente reconocido tiene otras connotaciones de relieve. En realidad, parece que puede perfilarse a partir de la idea de nuestra propia consideración como personas y del respeto mutuo que se deben los seres humanos que viven en una sociedad moderna y desarrollada. Aunque *justice as fairness*, la justicia como equidad o como imparcialidad de J. Rawls, vertebrada una concepción social y pública de unos criterios que permitan vertebrar una sociedad lo más justa y equitativa posible, lo cierto es que puede encontrarse entre sus aportaciones más de una sugerencia sobre una justificación de la vida privada en base a la consideración de la persona como «fuente autooriginante» de la filosofía moral y de toda reflexión política¹⁹. Por un lado, en una versión más intimista, es la expresión palmaria de la visión del hombre moralmente autónomo y libre que precisa de su esfera para ejercer y realizar sus facultades racionales, y satisfacer su propia personalidad. (Parece ocioso, por lo que tiene de evidente, insistir en las raíces kantianas del pensamiento rawlsiano y el empleo, a veces impúdico, que hace de su constructivismo.) Por otro lado, en una versión más abierta, la necesidad de defender un principio de respeto mutuo entre las personas, de respeto en el sentido más pragmático hacia los otros para que éstos puedan ser, primero de todo, personas y, además, cumplir con sus planes de vida y los diferentes papeles sociales que cumple habitualmente para satisfacer sus designios, como padre, hijo o similar, como elector o como trabajador, y todos los demás.

De paso, tras esta consideración se encuentran todas y cada una de las aportaciones de Rawls a una representación de la persona moral: su

¹⁸ BERLIN, I., «Dos conceptos sobre la libertad», en *Cuatro ensayos sobre la libertad*, trad. de J. Bayón, Alianza Editorial, Madrid, 1988, pp. 187-243.

¹⁹ RAWLS, J., *Teoría de la Justicia*, trad. de M.^a D. González, FCE, Madrid, 1979, p. 654. Y también las explicaciones sobre sus fundamentos y presupuestos ideológicos que da en «El constructivismo kantiano en la teoría moral», en *Justicia como equidad*, trad. y pres. de M. A., Rodilla, Tecnos, Madrid, 1986, y sobre todo las pp. 161 ss.

sentido de justicia, el equilibrio reflexivo, los bienes primarios, y todos aquellos que son de sobra conocidos. Y, como puede suponerse, no puede desdesharse su papel fundante para el resto de la teoría. O como dice el mismo Rawls: «puede uno, siguiendo a Kant, sostener que una buena voluntad o, en el caso que nos ocupa, un sentido de justicia, es una condición necesaria para merecer ser feliz. Puede sostenerse que el sentido de la justicia es una parte necesaria de la dignidad de la persona, y que es esta dignidad la que pone en la persona un valor distinto de, y lógicamente previo a, su capacidad para el goce y su aptitud para contribuir con el desarrollo de sus talentos al goce de los otros. En virtud de esta dignidad, la concepción de la justicia como equidad está en el camino correcto al considerar a cada persona, por decirlo así, como un soberano individual, ninguno de cuyos intereses ha de ser sacrificado en aras de un mayor saldo neto de felicidad, sino más bien con principios que todos podrían reconocer en una posición inicial de igual libertad»²⁰. Sin duda, una reflexión de mucha enjundia que permite adivinar las connotaciones de considerar así a la intimidad. Parece, no obstante, que esta opinión reduce todo el problema a grandes declaraciones sobre la naturaleza humana, a la que pueden achacarse los vicios kantianos que están en su origen, y que, por otra parte, nos lega una visión demasiado formalista del problema.

Pero no yerra cuando sitúa en la base de su reflexión el respeto por uno mismo y por los demás. En efecto, para algunos como S. I. Benn, la idea de respeto permitiría responder a cuestiones como las siguientes: ¿Existe algún principio moral que proporcione un motivo general que justifique la pretensión de que B quede excluido de conocer o de informar sobre una acción, un hecho o un dato relacionado con A, si éste no lo permite? O, más bien, ¿existe una abstracta libertad general que permite investigar, observar e informar sobre *private affairs* como en el resto de sucesos, salvo en casos muy especiales? Las respuestas a estas preguntas reenvían a un principio de respeto que debe existir entre las personas. En efecto, del respeto entre las personas se infiere, según esta concepción, una sólida base moral para dar sentido a todo el edificio sobre la vida privada y la intimidad y, de ahí, deducir las consecuencias éticas y jurídicas que sean oportunas. De acuerdo a dicho principio, todo ser humano, en tanto que persona, tiene derecho a demandar «un grado mínimo de consideración», de respeto, a recibir de los demás el trato que se merece como ser humano²¹. No hace falta insistir demasiado en algo ya apuntado antes, en que las raíces de esta concepción provienen del individualismo y que esta versión es remedo de esta corriente. Primero de todo, se toma el concepto de *persona* que, en su día, formulara la filosofía crítica de Kant; en

²⁰ RAWLS, J., «El sentido de la justicia», en *Justicia como equidad*, cit., p. 56.

²¹ BENN, S. I., «Privacy, Freedom and Respect for Persons», en *Nomos: Privacy*, XIII, cit., pp. 1-26. En un sentido muy similar, utilizando argumentos traídos de la justicia rawlsiana, Ch. FRIED, «Privacy (a moral analysis)», en *Philosophical Dimensions of Privacy: An Anthology*, cit., pp. 203-222.

su ensayo siempre se refiere, como presupuesto, a aquellos sujetos que tienen conciencia de su propio yo, de su existencia como agentes morales, que son fines en sí mismos, y, en consecuencia, son capaces de perfilar y tener proyectos personales y de actuar y dirigir sus comportamientos de acuerdo a sus decisiones, y, en fin, que valoran sus logros y resultados por su adecuación a los objetivos propuestos inicialmente. Por consiguiente, una pieza clave de esta noción es el reconocimiento de que estas personas son potencialmente sujetos que realizan elecciones, que son capaces de decidir sobre cursos de acciones y sobre su puesto en el mundo e, incluso, de ajustar y corregirlos si hay algún cambio o ha cometido algún error. La vida, entendida como una empresa personal. En resumidas cuentas, la autonomía moral como criterio básico de la intimidad, pues, según todo esto, nuestras ideas sobre la misma están estrechamente ligadas a nuestro carácter y a nuestra forma de concebir la vida. Y todo ello incluye, claro está, la capacidad para llevar nuestras relaciones íntimas y personales, nuestra autonomía moral y nuestras acciones como ciudadanos libres según nuestro arbitrio, sin intromisiones ni interferencias, de otros. De ello, concluye que «*respetar* a alguien como persona es conceder que se debe tener en cuenta la manera en la cual su proyecto puede ser influido por nuestras propias decisiones. Por el principio de respeto hacia las personas, entonces, quiero decir que todo ser humano, en tanto que persona, tiene derecho a este grado mínimo de consideración»²².

Toda la argumentación de S. I. Benn sigue la línea marcada por la relación entre el respeto mutuo como criterio moral y la comprensión de la intimidad que, además, queda desarrollada en el contexto de tres áreas privadas específicas: las relaciones personales, la participación de los agentes en la vida pública y las manifestaciones concretas del hombre moralmente autónomo. Todo justificado en base al respeto, a la consideración de que en sociedad unos y otros debemos tenernos. Pese a todo ello, dicho argumento parece un tanto endeble si nos ajustamos a lo que fácilmente es perceptible en la vida social, como la sociología ha puesto de manifiesto, y un argumento que en más de una ocasión se ha criticado ampliamente. Ya tendremos ocasión de profundizar más en todos estos aspectos, sobre todo, porque, en contra de estos comentarios críticos, se han formulado réplicas a tener en cuenta.

De todas formas, de la exposición anterior puede entresacarse el dato de que, para quienes ven en la dignidad humana y, de paso, en la noción de la personalidad y de la autonomía moral, el sustrato teórico de la intimidad, al mismo tiempo presuponen que ésta no es un bien en sí misma ni un fin último, sino que es un valor derivado, deseable, eso sí, como plataforma, como condición necesaria para el ejercicio de otros que sí lo son, como, por ejemplo, toda la panoplia de libertades. La intimidad como requisito de la libertad. Sólo así adquiere una sólida justificación como sugiere Benn al explicitar las áreas en las cuales se manifiesta y se

²² *Ibidem*, p. 9.

construye el ámbito íntimo. En una línea muy similar, autores como E. L. Beardsley y H. Gross, y otros, también dentro del individualismo, a veces extremo, sintonizan con esta sugerencia. En concreto, lo que estos pensadores valoran es la vertiente legal de la intimidad, pues capacita para controlar lo que de nuestra vida privada, de nuestras actividades, de nuestros sentimientos, puede ser conocido por otras personas. Este tipo de control aparece como algo esencial para el desarrollo del autorrespeto (*self-respect*) y de la dignidad personal. El respeto, y el autorrespeto, como actitud que se manifiesta cuando las personas observan los límites de la esfera personal y los respetan en sus relaciones, cuando las personas creen tener derecho a ser tratadas por las demás con consideración. He ahí su estrecha interrelación, con la noción de dignidad humana y de intimidad. Incluso, para J. R. Pennock, al explicar el fundamento de la *privacy*, recurre al binomio control individual de la información y dignidad humana, pues posibilita la oportunidad de tener relaciones personales íntimas con otros. De esta forma, se procuraría el «contexto racional» para alcanzar dosis deseables de intimidad y podríamos desarrollar aquellas relaciones que creamos pertinentes según nuestro buen entender.

Dentro de estas opciones, el individualismo de Elizabeth Beardsley, al tratar de definir lo que es la intimidad, se construye a contrapelo de la intimidad misma²³. No recurre, en principio, a la dignidad humana como criterio básico, sino que parte de las violaciones, de las interferencias, de las rupturas habituales de la vida privada en las sociedades avanzadas para descubrir los aspectos relevantes de la intimidad, pues, según su opinión, la comprensión del problema se encuentra en la naturaleza de la conducta que viola la vida íntima. Su proceso intelectual va de las violaciones a las bases o «caras» de la *privacy*. Es decir, de la observación y descripción a la prescripción, a lo normativo, del *is* al *ought* en el objeto de la intimidad, aunque, y conviene aclararlo ya, ello no evita que haya precomprensiones, que acuda a la realidad con una idea previa de lo que busca y que, luego, lo ratifique en sus conclusiones. De acuerdo a sus investigaciones, las violaciones alegadas por la gente cotidianamente pueden centrarse en dos categorías: conductas que restringe el poder de una persona X para determinar por sí misma las acciones o experiencias que desee –violación de la autonomía personal (*autonomy*)–, y conductas que muestran que una persona Y ha obtenido o revelado información sobre X, que ésta no desea que fuese conocido o revelado –violación del derecho a una revelación o información selectiva (*selective disclosure*)–. Ambas, autonomía e información selectiva, son bases morales que reflejan los dos aspectos más importantes de la intimidad, según la autora. Pero, sobre todo, el principio de la autonomía es la regla moral básica, pues delimita el poder de cada uno para determinar los cursos de acciones que se desea realizar; por tanto, la facul-

²³ E. L. BEARDSLEY, «Privacy: Autonomy and Selective Disclosure», en *Nomos: Privacy*, XIII, cit., pp. 56-70.

tad de elegir y decidir nuestras acciones y la facultad para llevar a la práctica lo que previamente hemos decidido.

IV

La autonomía moral, la dignidad humana, el mutuo respeto, otros tantos tópicos que justifican la acepción moderna de la vida privada. Al principio, señalé que iba a desarrollar algunas implicaciones y mostrar algunas perversiones del concepto de intimidad. Perversiones en el sentido de carencias e insuficiencias, que se cifran, sobre todo, en el hiato existente entre las definiciones y el sentimiento de la privacidad y sus justificaciones teóricas. O, por lo menos, que esas justificaciones permiten muchos matices –muchos tipos de autonomía, de dignidad y de mutuo respeto–, muchas interpretaciones distintas que, de paso, orientan muchas intimidades también distintas. Y el hecho es que esa fractura se nota especialmente cuando se ocupa una posición externa al discurso teórico, cuando se observan desde fuera hechos y situaciones que podrían caer bajo la noción de vida privada o de privacidad y que, sin embargo, merecen calificaciones muy diferentes. Con este objeto, paso a describir una serie de supuestos a partir de los cuales es posible continuar nuestro monólogo sobre la intimidad.

Suelen mencionarse situaciones que justifican la protección de la esfera de privacidad como, por ejemplo, aquellas que limitan o restringen la entrada a una casa o a un ámbito privado, o el acceso a una información considerada íntima, o el empleo de la informática y el registro de datos relacionados con el sexo, la raza, la religión o la ideología de las personas, o el uso de la imagen, del honor y de la identidad de otros. Casos en los que se viola la confianza, la amistad, la soledad, el anonimato de las personas. Que una persona esté en su habitación, o en cualquier sitio, en la calle paseando, pero recogida en su santuario interior, suscitando ideas y pensamientos, sentimientos y emociones, soñando, es una situación que cae de lleno en la noción de intimidad y, si se pudiera violar ese recinto de la forma que sea, bien adivinando sus pensamientos o utilizando cualquier tipo de artilugios todavía impensables, entenderíamos que se ha lesionado su privacidad. Lo mismo opinaríamos cuando algún periodista, u otro individuo, empleando *zooms* o las más modernas técnicas de la fotografía consigue información gráfica de escenas íntimas de una persona, famosa o no, por tanto, traspone los muros de su vida privada y, además, la pública. O cuando con escuchas telefónicas se interfiere una conversación privada donde se vierten opiniones o datos personales y, en general, cuando se usa las innovaciones tecnológicas con fines parecidos. O se registran datos sobre la filiación política, o movimientos bancarios, viajes, opiniones y un largo etcétera. En Estados Unidos, por citar una tradición jurídica bastante emblemática en lo que a la privacidad se refiere, la Corte Suprema tiene una bien fundada doctrina por la cual entiende que aquello que se refiera al matrimonio, la fami-

lia o la educación de los hijos pertenece al ámbito de lo privado y, en consecuencia, lo protege²⁴.

Siempre en estos casos parece que no es difícil formular un acuerdo sobre la vulneración de una idea de intimidad y de vida privada que parece propia de nuestra cultura occidental e, incluso, podría reivindicar alguno de nuestra tradición ideológica. No pretendo hacer un elenco de las situaciones, acciones y casos que caen dentro del concepto de intimidad, que suponen una manifestación de nuestra reivindicación de la vida privada, pues es esa una tarea que se ha realizado con bastante profusión y éxito, por lo que declino ese trabajo. Más bien, donde se evidencia, en cierto modo, la fragilidad o la maleabilidad de la noción habitual de privacidad, es en las situaciones o acciones «límite», en principio, no incluidas dentro del espectro de la intimidad, donde, en suma, se presentan serias dudas. Especialmente, se nota el hiato entre las definiciones al uso y una justificación que abusa de referencias a la autonomía moral, la dignidad humana o el mutuo respeto, vinculando la privacidad a la noción de personalidad. Un ejemplo de estas situaciones límite se encuentra en la doctrina jurisprudencial estadounidense que, junto a las consideraciones anteriores, parece, en líneas generales, negarse a incluir dentro del Derecho a la intimidad la protección de las relaciones homosexuales, las decisiones sobre la interrupción voluntaria del embarazo y otras similares que parecen lesionar una visión tradicional de la dignidad humana. He aquí dónde se muestra la endeblez de la noción de intimidad y su fractura con respecto a las referencias a las cualidades morales del individuo. Porque si se funda en la idea de autonomía moral, de propia dignidad y de auto-respeto, ¿qué hay más cercano a la propia consideración de cada uno de nosotros como seres autónomos, que gozan de una dignidad y de auto-respeto que poder decidir sin cortapisas sobre sus relaciones íntimas con otras personas, del tipo que sean, o sobre qué hacer con su propio cuerpo? He aquí las perversiones de la intimidad.

Para justificar esta opinión, quiero describir varios supuestos límite en los que parece emplearse el concepto de la intimidad de forma espúrea para negar la intimidad misma, para negar que las personas merecen el calificativo de seres autónomos, dignos de respeto, o, donde se muestra la diferente vara para medir cada caso. No pretendo que sean casos contrafácticos, aunque, de hecho, están a medio camino entre lo imaginado y lo real. Simplemente, evidenciar los flancos débiles de estas nociones que son esgrimidas con tanta seguridad y solidez como falta de rigor. Quiero referirme a los siguientes supuestos:

1. El primero lo retomo del amplio espectro de situaciones que son recreadas por la imaginación literaria y teatral. Recreadas, a veces, con sorna e ironía, mostrando lo esperpéntico de nuestras realidades más seguras, pero, por ello mismo, aportando una mirada oblicua, distinta,

²⁴ Sobre esta problemática véase el artículo de J. RUBENFELD, que trata la cuestión desde una posición bastante heterodoxa.

cómplice. En la pieza teatral *Los próximos*, los hechos suceden en una habitación de una casa que ocupa todo el escenario y en la cual se desenvuelven los acontecimientos. En *off*, se escuchan los gritos desesperados de una mujer que están violando en otro lugar de la casa hasta que, en el transcurso de la obra, la matan. Poco a poco, el escenario se va llenando de gente desde los propietarios al resto de vecinos –los próximos– hasta reunirse todos los habitantes del inmueble. Las conversaciones y la situación transcurre entre comentarios banales y la preocupación por el funcionamiento de la luz, el teléfono, la puerta, las ventanas y la seguridad de la casa, no vaya a ser que entrase el supuesto delincuente. Nadie llama a la policía por no perturbar su misma seguridad y por no pasar una noche molesta en la comisaría. Por supuesto, nadie acude a las llamadas de auxilio; todos permanecen quietos, seguros y confiados en su intimidad amurallada que les persuade de su suerte.

2. El segundo supuesto recuerda la situación que llevó a un dirigente de una gran ciudad a renunciar a su candidatura en unas elecciones ante la revelación de hechos realizados en la intimidad. Es cogido *in fraganti* en una habitación de un hotel con su amante y consumiendo droga. Actos que fueron fotografiados y filmados por la policía con la connivencia de la mujer que estaba en el interior. Como puede suponerse, su carrera política quedó truncada una vez se publicaron las fotografías y la noticia.

3. El tercer supuesto ha sucedido realmente en España y, después de recorrer todo el *iter* jurisdiccional de nuestro sistema jurídico, dio lugar a una sentencia del Tribunal Constitucional, en donde se hicieron valoraciones sustanciales sobre el derecho a la intimidad recogido en el artículo 18 de la Constitución española. Se trata de una reclamación de la Asociación Salhaketa en favor de que los presos de ETA reclusos en la cárcel de Nanclares de Oca pudieran disfrutar de «comunicaciones especiales», esto es, relaciones íntimas con sus familiares o personas allegadas como cualquier otro preso y de acuerdo a la Constitución española y la legislación penitenciaria. Reclamación en la que alegan violación del derecho a la intimidad y lesiones en su integridad moral y trato degradante. El centro penitenciario les negó esa posibilidad y el Tribunal Constitucional ratificó esa decisión. De todos los argumentos, el que más me interesa es el que fundamenta el fallo final: «Para quienes se encuentran en libertad, el mantenimiento de estas relaciones no es el ejercicio de un derecho, sino una manifestación más de la multiplicidad de actividades y relaciones vitales que la libertad hace posibles. Los derechos fundamentales, que garantizan la libertad, no tienen ni pueden tener como contenido concreto cada una de esas manifestaciones de su práctica, por importantes que éstas sean en la vida del individuo. Aseguran que nadie puede ser privado de libertad sino en los casos y en la forma previstos en la ley (art. 17.1 CE) y protegen el ejercicio de libertades concretas (por ejemplo, arts. 19, 20, 21, 22, 27 y 28 CE) o de aquellos ámbitos en los que la libertad vital del individuo implica una exigencia de privacidad (art. 18 CE) [...]. Lo que importa al asunto que ahora nos ocupa es subrayar la afirmación que antes hacíamos de que *el mantenimiento de relaciones*

íntimas no forma parte del contenido de ningún derecho fundamental, por ser precisamente una manifestación de la libertad a secas» (FJ 2).

Y concluye esta digresión afirmando: «Se sigue de ello, claro está, que quienes son privados de ella se ven impedidos de su práctica, sin que ello implique restricción o limitación de derecho fundamental alguno». No es la sexualidad, por lo tanto, un derecho fundamental, sino una manifestación más de la libertad. Se insiste hasta la saciedad en que la sexualidad es una manifestación de la libertad de cada ciudadano sin entrar a analizar los efectos en el orden penitenciario. Parece como si la sentencia tuviera miedo de afirmar que la vida sexual pertenece a lo más íntimo de la persona, para lo cual se necesita un ámbito, un espacio intocable en el que poder realizarla. Si la vida sexual no pertenece a la intimidad, bien pudiera preguntarse qué es lo queda como propio de la misma.

Aunque los hechos han sido descritos con una extensión variable, creo que sirven para cumplir mi propósito de narrar situaciones que se ubican en el límite del concepto de intimidad y de su justificación. Una intimidad amurallada que hace caso omiso de lo que sucede fuera; unos actos realizados en la intimidad que no son respetados al hacerlos públicos, y unas relaciones sexuales que no son consideradas como actos íntimos. Si la autonomía moral –esto es, la capacidad autolegisladora del individuo–, la dignidad humana –la naturaleza libre y racional del ser humano– y el mutuo respeto –o la consideración que uno tiene de sí mismo y de los demás–, son las ideas que justifican la privacidad, no parece que estos casos y situaciones queden suficientemente resguardadas y, no obstante, uno tiene la impresión de que sí pertenecen a ese ámbito o santuario que es la intimidad, con las diferencias existentes entre ellos. Y el sentido común, con toda seguridad, llevaría a más de uno a pensar lo mismo. Es más, según las ideas antes expresadas sobre la vida privada, parece que caen en su significado.

En el primer caso, aparece el lado negativo y perverso de la intimidad. De la intimidad aburguesada y convencional, del *confort* y la comodidad, que sólo prima la vida privada tapiada, insolidaria, pero que es esgrimida para proteger lo de dentro y para apartarse de las inclemencias exteriores. Aquí, no hay tanto una violación de la intimidad como un uso espúreo de la misma, en el cual se enfrenta el valor mismo de la privacidad con el de la solidaridad. La solidaridad como virtud pública necesaria e imprescindible para el buen gobierno de la sociedad; la virtud de la apertura y de la simpatía que abre nuestros sentimientos a los demás y que promueve la colaboración recíproca. La privacidad sólo sirve en este caso para lo contrario, para fomentar la insolidaridad y el autismo social, uno de los más graves pecados de la sociedad opulenta. Pero es que lo más desconcertante es que difícilmente puede entenderse esta actitud a la luz de las justificaciones de la intimidad, esto es, de la consideración de la autonomía moral, de la dignidad humana y del respeto mutuo, que, según vimos, fundan la defensa de la vida privada. ¿Puede defenderse sin sonrojarse esa intimidad amurallada recurriendo a estos argumentos a la vista de la impu-

nidad con que se permite la violación de la autonomía moral, de la dignidad y del autorrespeto de la persona violada y, finalmente, asesinada? Puestos a hablar de estos importantes principios morales, creo que son igualmente válidos para acudir en auxilio de la persona que lo necesita, precisamente para preservar su autonomía, su dignidad y su propia autoconsideración. O, ¿acaso en los sucesos, aunque superficialmente narrados, no se han lesionado los principios de la mujer violada?

El segundo caso es algo diferente, aunque, en mi opinión, se produce también una lesión de la intimidad utilizando medios técnicos. Se produce, por supuesto, una vulneración de los principios morales que justifican la existencia de la intimidad, aunque, aparentemente, pudiera legitimarse esa medida en la persecución del delito o, incluso, en la preservación de la moral pública en la persona del político, lo que, por otra parte, puede ser más que dudoso. Pues, ¿acaso el hombre público no tiene vida privada, un área en la que pueda comportarse como un individuo singular? Y, en este sentido, cuando se le impide tener esa vida privada o se produce una injerencia como la descrita, ¿no se está, además, violando su autonomía moral, su dignidad, su respeto, en fin, todos los calificativos morales al uso?

El tercer supuesto es también muy preocupante, pues se produce una limitación jurisprudencial del derecho a la intimidad y se hacen unas consideraciones argumentativas poco convincentes. La sentencia del Tribunal Constitucional, interesa recordar, afirma taxativamente que las relaciones sexuales o íntimas no pertenecen a ningún derecho fundamental —en particular, el de la intimidad personal del art. 18 de la Constitución española—, sino que son «una manifestación de la libertad a secas». Esta afirmación no tiene ni pies ni cabeza. Imaginemos las consecuencias que pueden extraerse si se extiende, si se universaliza esa declaración a todos los ciudadanos: que las relaciones sexuales entre personas no pertenece al derecho a la intimidad, sino a la libertad a secas. Pues, entonces, si dos personas están en una habitación manteniendo relaciones sexuales y un tercero capta una imagen, filma la situación o grava la conversación o los sonidos, ¿qué derecho se ha violado?, ¿se ha lesionado el derecho a la intimidad?, ¿cabe algún tipo de protección legal ante estos hechos? ¡Imagínense si esas relaciones son homosexuales! Y si, en lugar de relaciones sexuales, están celebrando una fiesta u otra actividad íntima, entonces, ¿se violaría o no el derecho a la intimidad? Creo que, de nuevo, las consideraciones sobre la autonomía moral, la dignidad humana y el autorrespeto que sustentan la idea de intimidad y también la necesidad de tener unas relaciones sexuales fluidas no son tenidas en cuenta en esta argumentación y, de alguna manera, evidencia una disintonía entre el concepto ético y el concepto moral de intimidad. La sentencia aún hace referencia a la intimidad de los presos con otra frase muy discutible: «una de las consecuencias más dolorosas de la pérdida de libertad es la reducción de lo íntimo casi al ámbito de la vida interior, quedando, por el contrario, expuestas al público e incluso necesitadas de autorización muchas actua-

ciones que normalmente se consideran privadas e íntimas». Triste consuelo para el recluso si su privacidad queda reducida a su vida interior. Y, por otra parte, no se discute que esas relaciones precisen de autorización: aunque sea una intimidad autorizada, no deja de ser intimidad.

V

Por supuesto, hace falta proteger la intimidad. La ausencia de vida privada revierte en un perjuicio en el desarrollo moral y en la formación del individuo y, por ende, en la correcta vertebración de la sociedad y en una vida pública sana y proclive a la participación de todos los ciudadanos. Todos y cada uno de nosotros tenemos una sensación más o menos vaga de lo necesitados que estamos de ese ámbito. Sin la intimidad, no podríamos realizar muchas de las cosas más triviales que abundan en nuestra vida cotidiana, y, evidentemente, tampoco las cruciales, aquellas que consideramos capitales. Ni siquiera sería posible una proyección social del individuo, ni el establecimiento de relaciones personales. Por eso, difícilmente puede exagerarse sobre las bondades de un retiro privado, pero ello no es obstáculo para realizar algunas valoraciones críticas. (Entre otras, por ejemplo, una por la que he pasado de soslayo: el que sólo gozan de vida privada quienes pueden conseguirla. Como dice, y ruego disculpen este largo inciso, Lamo de Espinosa: «Los ricos –y valga esta expresión tan vaga como útil– viven literalmente recluidos detrás de jardines, puertas, servicio, guardias, secretarios o secretarias y cuando salen lo hacen a clubes privados o a casas de campo vigiladas, etc., de modo que sus actos tienen muy poca visibilidad y son difícilmente fiscalizables. En última instancia, la privacidad se distribuye tan desigualmente como el espacio, es decir, como la propiedad inmueble. Por el contrario, los pobres y algún otro grupo especial –como los jóvenes en general– viven literalmente en la calle, prolongación directa de su casa, y su conducta es muy visible»²⁵).

No nos llevemos a engaño respecto a la fundamentación y definición de la vida privada. Quizá convendría aquí recordar alguna de las cosas que han ido surgiendo, como, por ejemplo, la naturaleza fluctuante, móvil, del concepto y la disparidad de sentidos que cada época confiere a la privacidad y cada uno de nosotros en cada momento. O las relaciones también móviles, como espacios distintos, que existen entre lo público-privado-íntimo. Y las referencias para justificar su estatuto filosófico. De todo lo anterior, creo, pueden inferirse los siguientes puntos:

1. Que existen dificultades para precisar con rigor un concepto de intimidad. Pueden hacerse diferentes aproximaciones y acercamientos

²⁵ E. LAMO DE ESPINOSA, *Delitos sin víctima. Orden social y ambivalencia moral*, Alianza Universidad, Madrid, 1989, p. 29.

—el que aquí se ha hecho es, en el fondo, uno más—, pero un estudio detallado de todos ellos permite concluir que existe una gran variedad de conceptos, de matices y sutilezas, de criterios y comentarios, a los que se ha hecho una muy sucinta referencia. El concepto de intimidad no deja de ser un concepto histórico. Incluso en cada concepción influyen multitud de factores que, a veces, escapan a quienes intentan captar su significado. Factores culturales y sociales que hacen que cada sociedad, cada comunidad o cada persona entienda su vida privada de un modo que, en ocasiones, no coincide con la vigente en una sociedad próxima, una comunidad cercana o entre los vecinos de un inmueble. «Hay categorías sociales con tradiciones particularmente austeras, que tienden a extender el ámbito de sus actos privados y, en cambio, hay grupos que hasta podrían verse complacidos por una publicidad para ellos muy difícil de alcanzar, aun a costa de la exhibición de hechos íntimos suyos»²⁶.

Por lo tanto, el primer punto consiste en dejar constancia del *relativismo* que se cierne sobre el concepto de intimidad y de sus muchas *ambigüedades*. El sentido de la vida privada es relativo a cada uno. Los estudios de la sociología han tenido bastante que ver en esto, mostrando las diferencias culturales existentes entre zonas, regiones y países del planeta. Muchas veces es el propio clima el que origina esta diversidad, reclusando a las personas en sus habitaciones, en sus casas, en la lectura o en el ocio —y alentando así aún más la vida privada— o expulsándolas a ámbitos públicos como las plazas. Las religiones con sus mandamientos y su influjo en los hábitos cotidianos son otros tantos condicionantes sin los cuales es imposible comprender lo que estamos diciendo. Igualmente, las nociones personales sobre lo íntimo dependen de la posición social que se ocupa; hay quienes se ven expuestos a la mirada pública con más facilidad, precisamente por el cargo que ocupan o por su profesión, que atraen la atención de los demás, lo que conlleva parejo expandir el ámbito de lo privado; quienes, a su vez, no se encuentran en esta situación, la inmensa mayoría, tienden a proteger con nuevas murallas su intimidad del acceso de extraños que la perturben.

2. Pero, si el concepto de intimidad y de vida privada aparece a todas luces como algo relativo, ello no es óbice para que debamos entenderlo además como una noción *dinámica y flexible*. Precisamente, porque su objeto cambia en el sentido ya señalado, se evidencia su ductibilidad a la hora de valorar situaciones que se producen en la realidad. En efecto, así es posible englobar bajo su significado momentos y estados dispares que fluctúan de un tiempo a otro, de forma que, lo que ahora puede parecer perteneciente al ámbito íntimo, más tarde, sin embargo, se hace algo habitual y público; no extraña, entonces, su revelación y conocimiento público. La frontera entre lo privado, lo público y lo íntimo es una frontera en movimiento, en continua transformación, al tiempo que también las costumbres varían y las modas influyen en las actitudes de la

²⁶ E. NOVOA MONREAL, *El derecho a la vida privada...*, cit., p. 43.

gente. No tiene, así pues, unos contornos previamente fijados e inmutables, sino que los supuestos relativos al sentimiento personal de lo que es la intimidad varían de una infracción a otra, de una persona a otra. En efecto, la intimidad es algo fluctuante que, a veces, engloba unos casos, mientras que, en otras ocasiones, se amplía a hechos fronterizos, dependiendo, las más de las veces, de los aspectos concretos que han acaecido realmente. Claro que, y precisamente por ello, la intimidad aparece desde este prisma como una noción útil y sumamente fértil, y no como algo esclerotizado ni anquilosado, de forma que resulta así acoplable a momentos y situaciones dispares.

3. Como corolario de lo anterior, suele defenderse que la intimidad se construye al hilo de una serie de *gradaciones* que delimitan los espacios protegibles. Es más, hay quien pretende definir su ámbito de protección en base a los diferentes grados que articulan la vida privada. En efecto, «existen varias tentativas para discernir diferentes grados dentro de la vida privada, bien sea por lo que toca a grupos más o menos extensos que tienen conocimiento de lo que dentro de ella sucede (familia, compañeros y dependientes), bien sea por la mayor importancia para el interesado de algunos aspectos de ella por encima de otros»²⁷. Incluso, en algún idioma, suelen distinguirse palabras que hacen referencia a diferentes esferas vinculadas a la vida privada, englobando dentro de cada una de ellas aspectos relativos a la propia persona, y que tienen su razón de ser en la mayor o menor exposición pública de datos y hechos íntimos que esté dispuesto a admitir cada uno. De esta forma, la vida privada se construye a modo de círculos concéntricos, que van reduciendo su espectro desde lo que puede ser conocido por aquellas personas de confianza hasta lo más íntimo, lo más secreto, que resulta así inaccesible a los demás por su carácter reservado.

4. Si bien esta forma de entender el meollo del problema puede ser válida para comprender lo que es la vida privada, en mi opinión, no parece muy apropiado para captar todo lo que es la intimidad y, en particular, las derivaciones del derecho a la intimidad. Al mundo del Derecho no le interesan fragmentaciones en la protección de la intimidad, ni la regulación de diferentes esferas de lo privado, sino, en todo caso, tener las cosas más claras. Resulta, pues, poco útil en manos de los juristas. Es más, puede decirse que no existe una total sintonía entre el concepto jurídico de intimidad y el que habitualmente se discute en el mundo de la ética. La sentencia comentada puede servir de ejemplo de lo que afirmo, especialmente, por la sinrazón que, en mi opinión, se defiende ahí. Y máxime cuando en el mundo del Derecho, en las sentencias judiciales, suelen primar otros intereses alejados de la privacidad. Piénsese en las tensiones entre el derecho a la intimidad y la libertad de expresión.

5. A la luz de los supuestos reseñados, me parece que las justificaciones de la intimidad adolecen de un abuso excesivo de argumentos apa-

²⁷ *Ibidem*, p. 46.

rentemente consistentes para los casos-tipo comunes, pero que sirven de poco en los casos límite, por cuanto la restricción de la intimidad o, incluso, su negación parece olvidar la autonomía moral, la dignidad y el auto-respeto de quien ve menoscabada su intimidad. ¿No debería defenderse con carácter universal, para todos los casos de la intimidad, esa argumentación y no permitir un uso ético arbitrario de los mismos? Es en este sentido que me parece que existe un hiato o una falsa vinculación entre la definición y las justificaciones más extendidas.